Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 27, 28 Y 29 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, 02 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2019-00440**-00
Interlocutorio. 623

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: INVERSIONES EL DIAMANTE S.A
DEMANDADO	: JULIALBA RAMOS MARCELO
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por el INVERSIONES EL DIAMANTE S.A, en contra de JULIALBA RAMOS MARCELO, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
051 DEL 03 DE MAYO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648d952a4808fd33fec3dc72c190865cbc2659b6867089adf33361a40cc78613**

Documento generado en 02/05/2024 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica